



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

NOTA INFORMATIVA

PERIODOS DE GRACIA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Conforme al artículo 46 del Reglamento 1107/2009, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de los productos fitosanitarios, se concede la potestad al estado miembro de otorgar, si así lo estima, un periodo de gracia. A partir del 1 de septiembre de 2017 se ha procedido a conceder un periodo de gracia a los productos fitosanitarios cuya autorización se ha modificado, de 3 meses para la venta y distribución de las existencias disponibles y de otros 3 meses adicionales para la eliminación, almacenamiento y uso de dichas existencias.

El periodo de gracia es el periodo de tiempo durante el cual se autoriza la utilización de las etiquetas previas a las modificaciones realizadas.

Las modificaciones de autorización a las que se hace referencia en el primer párrafo se deben a trámites administrativos de revisión por Principios Uniformes y renovaciones por artículo 43, de acuerdo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, restricciones de uso a solicitud del titular, cambios de composición y tipo de usuario, siempre y cuando éstas no estén relacionadas con la protección de la salud humana, animal o del medio ambiente.

Las modificaciones como consecuencia de la aplicación de una norma (por ejemplo, Límite Máximo de Residuos) estarán excluidas de estos casos puesto que están sujetas a los plazos de entrada en vigor de dicha normativa, y no se les concederá un periodo de gracia al no ser que éste se establezca en la normativa correspondiente.

En la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<http://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-productos>) se puede realizar una consulta relativa a las modificaciones llevadas a cabo en los productos fitosanitarios y la fecha de las mismas.

Se comunica que en ningún caso se va a autorizar una ampliación del periodo de gracia, por lo que las solicitudes al respecto se entenderán desestimadas de acuerdo al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El sentido de silencio administrativo en la impugnación de este acto tendrá carácter desestimatorio.

Madrid a 15 de noviembre de 2022